



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
RESOLUCION NUMERO **CRA 90** DE 19 **99**
(09 JUL. 1999)

Por la cual se modifica el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el relleno sanitario "La Glorita" en el municipio de Pereira

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que "Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas".

SEGUNDO.- Que la Resolución 15 de 1997 establece la metodología de cálculo de las tarifas máximas que deben aplicar las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo.

TERCERO.- Que en la citada Resolución se definió como esquema de regulación el de techo de precios, el cual consiste en fijar una tarifa máxima resultante de la comparación de costos entre empresas de tal manera que se incentive a todas a ser más eficientes, pero reconociendo características particulares que impiden tener los mismos niveles de costos que otras empresas. Para ello, se definieron una serie de parámetros que deben utilizar las entidades prestadoras para calcular las tarifas máximas que podrán cobrar al final del período de transición tarifaria señalado por la Ley 286 de 1996 (diciembre del 2001).

CUARTO.- Que los Artículos 5° y 19° de la Resolución 15 de 1997 establecieron el costo máximo a reconocer por concepto del componente de tratamiento y disposición final así como la clasificación de los municipios en cuanto al tipo de disposición final, encontrándose el municipio de Pereira clasificado en la categoría de "relleno sanitario", a la cual le corresponde un costo de tratamiento y disposición final máximo de \$7.000/tonelada.

Así mismo, el Artículo 23 de la mencionada Resolución 15 de 1997 establece que *"...la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico podrá, excepcionalmente, modificar los parámetros establecidos en ésta resolución, de oficio o a petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, de forma tal que se lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la entidad prestadora; o que ha habido razones de caso fortuito o de fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas; o que se demuestre ante la Comisión, mediante estudios, cambios en los parámetros establecidos por esta Resolución, o cambios en la calidad o localización del sitio de tratamiento y disposición final"*.

QUINTO.- Que el Parágrafo 2 del Artículo 5° de la Resolución No. 15 de 1997 aclara que la entidad tarifaria local que no considere adecuados los valores deberá realizar el estudio del costo por tonelada del servicio de tratamiento y disposición final y presentar la solicitud de

07
X

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el relleno sanitario "La Glorita" en el municipio de Pereira"

aprobación debidamente justificada ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de acuerdo con la metodología que esta establezca, en los términos del artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

SEXTO.- Que la Comisión expidió las Resoluciones No. 26 del 30 de Diciembre de 1997 "Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para la solicitud de modificación de las Fórmulas Tarifarias aplicables para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo", No. 27 del 30 de Diciembre de 1997 "Por la cual se establecen los requisitos para la solicitud de modificación del valor de unos parámetros de las Fórmulas Tarifarias aplicables al servicio de Aseo", que en su Artículo 2o. establece como prueba suficiente del tipo de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos la certificación expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción en el lugar de localización del sitio de disposición final y la Resolución No. 40 del 3 de febrero de 1998 "Por la cual se adiciona la Resolución 26 de 1997".

SÉPTIMO.- Que la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P. mediante oficio No. 0465 del 6 de enero de 1998 radicado bajo el número 0034 del 8 de enero de 1998, envió los resultados tarifarios en cumplimiento de la Resolución No. 15 de 1997, copia del Acta de Junta Directiva en el que se aprueba el nuevo modelo tarifario, así como la publicación de las tarifas del servicio de aseo que serán aplicadas a partir de febrero de 1998. Esta Comisión emitió respuesta mediante comunicación CRA-OR-0094 del 14 de enero de 1998, señalando que la empresa realizó una correcta interpretación de la citada Resolución.

OCTAVO.- Que la Comisión expidió la Resolución No. 69 del 16 de diciembre de 1998, por la cual se establece la metodología que deben aplicar las entidades tarifarias locales y entidades prestadoras de servicios públicos para determinar el Costo del componente y el servicio de Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos (CDT).

NOVENO.- Que la Empresa, mediante oficio No. AGG-239 del 3 de diciembre de 1998 radicado bajo el número 3274 de la misma fecha, solicitó la modificación del costo de tratamiento y disposición final (CDT). La Empresa utilizó como denominador para el cálculo del costo de inversión en terrenos la capacidad total del relleno y no el valor presente de las toneladas, como ha quedado en la Resolución No. 69 del 16 de diciembre de 1998. En la solicitud presentada la Empresa se basó en las siguientes consideraciones:

- "En el año 1971 se destinaron terrenos de la Universidad Tecnológica para depositar los desechos a cielo abierto; posteriormente, en la vereda de San Joaquín se inició el botadero denominado "La Linda", cuya operación no involucraba la disminución de los riesgos ambientales por los líquidos lixiviados y gases, no contando con técnicas adecuadas de mitigación y prevención de riesgos ambientales, lo que ocasionó inconformidad y rechazo por parte de la comunidad circunvecina.
- En la actualidad y desde abril de 1997, la Empresa de Aseo de Pereira realiza el proceso de disposición final en el relleno sanitario "La Glorita", en el cual se han implementado tecnologías acordes con las exigencias ambientales, las cuales requieren de personal muy especializado para su manejo.
- Con las proyecciones de descarga de residuos de Pereira y Dosquebradas se estima que el relleno tendrá una vida útil aproximada de 9 años de operación (Abril de 1997 - 2006).
- Según estadísticas presentadas por la Empresa, los residuos de recolección en el municipio de Pereira son aproximadamente de 200 toneladas diarias, depositando además 70 Ton/día del municipio de Dosquebradas, 30 Ton/día de Santa Rosa y 50 Ton de grandes productores y particulares.
- Los suscriptores en diciembre de 1997 ascendieron a 87.173 y su incremento fue del 4.6% con respecto a los de diciembre de 1996.
- La Empresa de Aseo de Pereira ha venido implementando una serie de planes y programas en la optimización de la operación y adecuación del relleno sanitario:
 - * Manejo de gases y líquidos lixiviados

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el relleno sanitario "La Glorita" en el municipio de Pereira"

- * Manejo técnico ambiental y meteorológico
- * Presentación estética del relleno y su entorno
- * Adquisición de equipos y maquinaria"

DÉCIMO.- Que del análisis efectuado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el Comité de Expertos en su sesión del día 26 de febrero de 1999, decidió admitir el proceso de modificación tarifaria presentada por la Empresa, surtir el trámite definido en la Resolución No. 40 de 1998 y solicitar a la Empresa de Aseo de Pereira, mediante oficio CRA-CG-OR-0602 del 4 de marzo de 1999, las siguientes aclaraciones dando un plazo de 15 días hábiles contados a partir del recibimiento del oficio para enviar la respuesta:

- "Enviar los estados financieros a Diciembre de 1997.
- Enviar la certificación de que las inversiones en adecuación de los terrenos se han contabilizado como un mayor valor de los activos y no como un gasto (Parágrafo 1 del Artículo 4° de la Res. 69 de 1998).
- Teniendo en cuenta que los gastos financieros no deben hacer parte del cálculo de la tarifa, se debe excluir el rubro el rubro "Interés Bancario" contenido en las inversiones por adecuación y en los gastos operativos del relleno "La Glorita" por \$302.014.966 y \$42.630.916,69, respectivamente.
- Corregir el cálculo del costo de inversión en terreno (CIT), tomando como denominador el valor presente de las toneladas (Artículo 4° de la Resolución No. 69 de 1998).
- Aclarar la inconsistencia presentada en el total de toneladas para el año 1997, puesto que en los cálculos se toma para este año un total de 77.700 toneladas, mientras que en la tabla presentada en el aparte llamado "Residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario" aparece un total para 1997 de 104.954 toneladas.
- Para los cálculos de IT, IA y VP(Tn) se debe utilizar la misma tasa de descuento, que se encuentra en el rango del 9% y el 14%. Esta aclaración es pertinente puesto que para el cálculo de la inversión en terrenos (IT) se utilizó una tasa de descuento del 9%, mientras que para la inversión en adecuación (IA) fue del 14%.
- La parte inicial de las fórmulas presentadas en los Artículos 6° y 7° de la Resolución No. 69 de 1998 para el cálculo de IT e IA $\sum_{t=1}^0 IT_t * (1 + (n * TD))$ y $\sum_{t=1}^0 IA_t * (1 + (n * TD))$ se aplica para la inversiones en terrenos o adecuación realizadas con anterioridad al año base, mientras que la parte final de las fórmulas $\sum_{t=1}^N \frac{IT_t}{(1 + TD)^n}$ y $\sum_{t=1}^N \frac{IA_t}{(1 + TD)^n}$ se aplica para las inversiones en terrenos o en adecuación proyectadas con posterioridad al año base.
- Para la distribución de los gastos administrativos se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 11 de la Resolución No. 69 de 1998. La anterior observación se debe a que la distribución de los gastos administrativos se realizó con base en el porcentaje de participación de los gastos operativos de la actividad de disposición final dentro del total de los gastos operativos del servicio de aseo.
- Dentro del cálculo del CAOM solamente se deben considerar los costos de administración y operación relacionados con el relleno "La Glorita" y por tanto, se deben excluir los costos inherentes al botadero "La Linda", puesto que de acuerdo con el documento este último ya no se utiliza.
- Ajustar el CAOM, teniendo en cuenta que la depreciación de los activos operativos se debe excluir de su cálculo, puesto que ésta se reconoce al valorar la totalidad de las inversiones (Artículo 11° de la Res. 69/98).
- Aclarar el rubro "6554 8002 00000 00 50" incluido dentro de los costos operativos del relleno "La Glorita" y cuyo total es de \$98.452.776,85, así como el rubro de "Servicios por contrato" equivalente a \$163.742.400,98.
- Aclarar el rubro "Tratamiento y disposición final" por un valor de \$39.166.818, puesto que dentro de los costos considerados en el rubro "Disposición La Glorita" (\$553.105.866) deben estar incluidos los costos operativos de tratamiento y disposición final.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el relleno sanitario "La Glorita" en el municipio de Pereira"

- Enviar la certificación de la autoridad ambiental de que el sitio de disposición final corresponde a un relleno sanitario,
- Enviar la información resumen en el Anexo No. 1 de la Resolución No. 69 de 1998."

UNDÉCIMO.- Que mediante oficio CRA-CG-OR-0606 del 4 de marzo de 1999, esta Comisión informó al Alcalde Municipal de Pereira sobre el procedimiento de modificación del costo de tratamiento y disposición final para el servicio de aseo, presentado por la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P. y le concedió un plazo de 15 días hábiles para intervenir y constituirse en parte dentro de la actuación administrativa.

DUODÉCIMO.- Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 7º de la Resolución 26 de 1997 y el Artículo 2º de la Resolución 40 de 1998, la Comisión solicitó al Intendente Regional Risaralda de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al Defensor del Pueblo, al Personero Municipal de Pereira, a los 23 vocales de control existentes en el municipio de Pereira y a las empresas COLPRENSA, Diario La Tarde y Diario del Otún, mediante oficios CRA-CG-OR-0603, 0604, 0605, 0607, 0608, 0609, 0610, 0611, 0612, 0613, 0614, 0615, 0616, 0617, 0618, 0619, 0620, 0621, 0622, 0623, 0624, 0625, 0626, 0627, 0628, 0629, 0630, 0631 y 0632 del 4 de marzo de 1999 respectivamente, la publicación del comunicado expedido por la CRA, en el cual se informó a los usuarios sobre la actuación en curso, con el fin de que ejercieran su derecho de hacerse parte dentro de la misma, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su fijación.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Empresa de Aseo de Pereira, mediante oficio No. ADP-042 del 26 de marzo de 1999 radicado bajo el número 1054 de la misma fecha, envió las aclaraciones y los ajustes respectivos solicitados por esta Comisión.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Empresa, mediante oficio No. ADP-043 del 29 de marzo de 1999 radicado bajo el número 1078 de la misma fecha, envió la Certificación expedida por la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Risaralda "CARDER", en la cual señala que el municipio de Pereira cuenta con un relleno sanitario para la disposición de residuos sólidos generados en Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal.

DÉCIMO QUINTO.- Que del análisis de las aclaraciones enviadas por la Empresa se tiene que:

15.1 La Empresa envió los estados financieros a diciembre de 1997. Así mismo, remitió certificación expedida por el Coordinador de Contabilidad e Impuestos de la Empresa, en la cual indica claramente que los conceptos y valores incluidos en el cuadro de inversión en el relleno sanitario "La Glorita" están registrados en el Activo Fijo.

15.2 La Empresa excluyó de las inversiones en adecuación y de los gastos operativos del relleno "La Glorita", el rubro correspondiente a "Interés Bancario" por \$302.014.966 y \$42.630.916,69 respectivamente. Sin embargo, al no eliminar el valor de \$34.515.080 por el concepto de intereses en las inversiones en adecuación y \$10.002.157,08 en los gastos operativos del relleno sanitario "San Joaquín", se procedió a eliminarlos del cálculo del costo de disposición final.

15.3 La Empresa corrigió el cálculo del costo de inversión en terreno, en el sentido de utilizar como denominador el valor presente de las toneladas (VPT). A pesar de haber efectuado esta corrección, la Empresa cometió un error en la aplicación de la fórmula de valor presente de las toneladas obteniendo 2.690.100,15 toneladas. Al verificar dicho error, se obtiene un VPT de 711.257 toneladas.

El mencionado error radica en que la empresa aplicó la fórmula completa para el cálculo del VPT, sin tener en cuenta que la parte inicial de esta fórmula debe utilizarse para inversiones pasadas y la parte final para inversiones futuras, con respecto al año base utilizado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el relleno sanitario "La Glorita" en el municipio de Pereira"

15.4 La Empresa aclaró la inconsistencia presentada en el total de toneladas para el año 1997, indicando que la diferencia se presenta porque en el valor de 104.954 toneladas se incluye el total de toneladas dispuestas de enero a abril en el relleno sanitario "La Linda" y de abril a diciembre de 1997 en el relleno "La Glorita" (puesto que este relleno empezó a operar en abril de 1997). Así mismo, tomó una tasa de descuento del 14% para todos los cálculos y corrigió el cálculo de los valores de IT y de IA aplicando la fórmula correspondiente.

A pesar de haber aplicado las fórmulas correctamente, la Empresa incurrió en un error al momento de calcular el resultado total de las inversiones en adecuación (IA) obteniendo un valor de \$2.611.458.359. Al verificar el cálculo se obtiene un IA de \$2.117.083.514.

Puesto que el año base utilizado es 1997, las inversiones en adecuación del año 1998, al ser inversiones futuras, deben valorarse aplicando la parte final de la fórmula de IA, es decir, $IA / (1+TD)^n$. La Empresa valoró incorrectamente las inversiones en adecuación de 1998 tanto como inversiones pasadas (parte inicial de la fórmula de IA), como inversiones futuras (parte final de la fórmula de IA) obteniendo una inversión en adecuación mayor.

15.5 La Empresa distribuyó los gastos administrativos de acuerdo con la base de asignación presentada en el Anexo No. 2 de la Resolución No. 69 de 1998.

La Empresa tiene divididos los costos de administración en los siguientes ítems: sección de aseo, planeación aseo, recursos humanos, coordinación logística, coordinación de presupuesto, coordinación de tesorería, coordinación de procesos comerciales, coordinación de contabilidad, competitividad y gestión, planeación estratégica, gerencia administrativa y financiera, dirección jurídica, gerencia general, gerencia operativa, proyectos especiales y administración corporativa.

El Anexo No 2 de la Resolución No. 69 señala que la asignación de los costos de administración referentes a Junta Directiva, Gerencia General o Presidencia, Control interno y/o Auditoría, Revisorías y Jurídica, debe ser igual para cada uno de los componentes. De la revisión de la distribución efectuada por la Empresa, se encontró que la anterior base de asignación se aplicó a los costos de administración corporativa y sección de aseo, los cuales representan el 73,5% de los costos administrativos. De esta forma, se obtiene un costo de administración, operación y mantenimiento por tonelada (CAOM) de \$14.593/tonelada y en consecuencia un CDT de \$19.582/tonelada, a pesos de diciembre de 1997.

Puesto que de acuerdo con lo definido en el Anexo No. 2 de la Resolución No. 69 de 1998 a los dos ítems mencionados no les corresponde la base de asignación aplicada, por no tratarse de áreas relacionadas con la Junta Directiva, Gerencia General o Presidencia, Control interno y/o Auditoría, Revisorías y Jurídica, se efectuó la distribución de acuerdo a la proporción de los costos operativos asignados al componente de disposición final, es decir, la misma base de asignación aplicada a los costos de las áreas financiera y comercial con base en el mencionado Anexo, obteniendo como resultado un CAOM de \$11.799/tonelada y en consecuencia un CDT de \$16.788/tonelada.

15.6 La Empresa envió información resumen en el Anexo No. 1 de la Resolución No. 69 de 1998, dentro de la cual se encuentra la relacionada con los costos de operación y mantenimiento:

- Aclaró que en el cálculo del CAOM se incluyeron los costos operativos correspondientes al botadero "La Linda" de la vereda de San Joaquín, puesto que dicho sitio operó hasta el mes de abril de 1997.
- Señaló que en los cálculos para encontrar la tarifa no incluyeron los costos operativos que no representaran erogaciones de dinero, entre los que se consideraron las depreciaciones,

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el relleno sanitario "La Glorita" en el municipio de Pereira"

provisiones, etc.

- Explicó que el rubro "6554 8002 00000 00 50" incluido dentro de los costos operativos del relleno "La Glorita" corresponde a la amortización de la inversión, el cual fue excluido del cálculo de la tarifa. Así mismo, afirmó que el rubro de "Servicios por contrato" corresponde a lo cancelado a terceros por la operación y mantenimiento del relleno sanitario "La Glorita".

- Aclaró que el costo denominado "Tratamiento y disposición final" incluido en los costos operativos corresponde a lo ejecutado por la Empresa de Aseo de Pereira a partir de agosto de 1997, debido a que hasta julio de 1997 el servicio de aseo fue prestado por Empresas Públicas.

DÉCIMO SEXTO.- Que de acuerdo con el resultado del análisis efectuado se debe aprobar un costo de tratamiento y disposición final (CDT) equivalente a \$15.454/tonelada, el cual resulta de expresar \$16.788/Ton (\$ de diciembre de 1997) en pesos de junio de 1997, para la Empresa de Aseo de Pereira, las demás empresas prestadoras del servicio ordinario de aseo, otros prestadores, municipios y productores de residuos sólidos que efectúen el tratamiento y disposición final en el relleno sanitario "La Glorita" del municipio de Pereira.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el Defensor del Pueblo del municipio de Pereira, mediante oficio No. 02275 del 6 de abril de 1999 radicado bajo el número 1196 del 12 de abril, remitió copia del aviso fijado en la sede de la Defensoría del Pueblo Regional, el día 9 de marzo de 1999 hasta el día 30 de marzo de 1999.

DÉCIMO OCTAVO.- Que la Personería Municipal de Pereira presentó mediante comunicación del 24 de mayo de 1999 radicada bajo el número 1909 del 27 de mayo, la constancia de fijación del comunicado desde el 15 de marzo hasta el 14 de abril de 1999, con lo cual se acredita el vencimiento de éste y de todos los términos otorgados para que los interesados intervinieran dentro de la actuación.

DÉCIMO NOVENO. - Que en sesión del Comité de Expertos del 1 de julio de 1999, la representante del Ministerio de Desarrollo Económico informó a esta Comisión sobre el incumplimiento en el Plan de Manejo Ambiental del Relleno Sanitario "La Glorita" manifestado en comunicaciones de la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del departamento de Caldas y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda y reiteradas en la Resolución No. 242 del 12 de marzo de 1999 de dicha Corporación. Sin embargo, en esa misma información se encontró el oficio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dirigido al Ministerio de Desarrollo Económico informando sobre la visita técnica realizada al mencionado relleno sanitario, en el cual se indica que la Empresa de Aseo de Pereira está adelantando acciones para corregir los problemas de contaminación y los compromisos exigidos en la Resolución expedida por la CARDER.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFÍCASE el Artículo 5° de la Resolución 15 de 1997 en el sentido de aprobar un Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos - CDT de **\$15.454/Ton** a pesos de junio de 1997, para el componente y servicio de tratamiento y disposición final prestado en el municipio de Pereira por la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P. en el relleno sanitario "La Glorita".

Parágrafo. Por virtud de lo establecido en el Artículo No. 15 de la Resolución No. 69 de 1998, las entidades prestadoras del servicio ordinario de aseo de los municipios de Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal y demás entidades prestadoras de dicho servicio y/o tratamiento y disposición final de otros municipios que dispongan sus residuos en el relleno sanitario "La Glorita", están autorizadas para utilizar en el cálculo de las tarifas máximas (Resolución No. 15 de 1997) y/o en el cobro de la prestación del servicio de tratamiento y disposición final, el CDT aprobado en el presente Artículo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el relleno sanitario "La Glorita" en el municipio de Pereira"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los términos de aprobación establecidos en el artículo anterior a la EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. E.S.P. se confieren sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la CARDER, y del cumplimiento por la solicitante de la Resolución No. 242 del 12 de marzo de 1999 expedida por esta autoridad ambiental.

Parágrafo.- De conformidad con lo establecido en el inciso anterior, la Empresa debe demostrar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, de la Ley 142 de 1994, el Decreto 605 de 1996 y el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Notificaciones.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al Representante legal de la Empresa de aseo de Pereira S.A. E.S.P., al Alcalde del Municipio de Pereira, o a quienes hagan sus veces, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la CARDER y a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del departamento de Caldas, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella solo procede el recurso de reposición ante la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico. Así mismo, su parte resolutive debe ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los


FERNANDO ARAUJO PERDOMO
Presidente


ANGEL GUTIERREZ GARCÍA
Coordinador General